PRIMERA MODIFICACIÓN (INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES) AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC N°. 6 "BOGOTÁ" Y CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744

Los suscritos, de una parte, el comandante de la Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.794.602, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrado, mediante Resolución N°. 2580 del 02 de julio de 2024 y Acta de Posesión N°. 01-COLNA del 16 de agosto de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE,** por otra parte, el Señor **OSMAR GARCIA,** también mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos, en su calidad de Representante Legal de **CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744.**, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato **N°. 0154-ARC-CBNL06-2025**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 14, del artículo 40 y del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales y el saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma **2).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, fue suscrito el 05 de agosto de 2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL."** con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025. **3).** Que, el contrato fue suscrito por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($2.800.799.560), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.700 de acuerdo Circular MDN No. RS20250109002013 del 09 de enero de 2025,** exento de IVA (De conformidad con la reforma tributaria 1819 del 29 de diciembre 2016 Art. 188 que modifica el Art 477 "BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO" del Estatuto tributario numeral 3 literal P. "Bienes de seguridad y defensa" e incluidas las demás erogaciones que correspondan. **4).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025** se encuentra respaldado con el Certificado de Registro Presupuestal No. 13725 de fecha 10 de enero de 2025. **5).** Que, se dio cumplimiento a requisitos de ejecución como lo es la expedición de la póliza N°. 21-44-101476919 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. de fecha 08 de agosto del 2025, la cual fue aprobada el dia 11 de agosto del 2025. **6)** Que mediante Primera Ponencia de fecha 11 de septiembre de 2025 el señor gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales, manifiesta que:

"(...) ***Justificación de la modificación****: En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras", las Dependencias Usuarias / Gerente de Proyecto, debe indicar y soportar (anexar a la Ponencia la documentación correspondiente) el requerimiento de modificación (adición, prorroga, modificación, suspensión, cesión etc.) ordenado en el numeral "5.3.2. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato", en ese orden debe como mínimo: La Dirección de Armas Navales y Electrónica de la Armada de Colombia, tiene como función proyectar, adquirir, distribuir y controlar el armamento, municiones, equipos optrónicos, accesorios y repuestos para el almacenamiento y reparación de los mismos, e impartir directrices para la administración, con el fin de garantizar su efectividad en el desarrollo de las operaciones de las unidades de la Armada de Colombia. Con fecha 31 de julio de 2025, se realizó la firma del contrato No. 0154-ARC–CBNL06-2025.Mediante Oficio de fecha 10 de septiembre de 2025, la empresa Contratista CARSON Industries, solicita aclaración en cuanto a los términos INCOTERMS que rigen el contrato para su ejecución, toda vez que no se evidencia una cláusula de comercio exterior que regule los términos y condiciones que regirán para la importación de los bienes objeto del contrato. Mediante Oficio No. 003 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-DIANE-DARES-29.57, del 10 de septiembre de 2025, el supervisor del contrato responde al contratista que iniciará los trámites administrativos correspondientes para efectuar la modificación al contrato, la cual se incorporará la cláusula de comercio exterior pertinente (Clausula de comercio exterior en moneda extranjera); dado a que mencionada clausula es una disposición específica dentro del contrato que regula los términos y condiciones de la operación de compraventa del material; y da claridad al proceso de nacionalización del material adquirido a través del contrato en ejecución. Mediante Oficio No. 004 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-DIANE-DARES-29.57 del 10 de septiembre de 2025, en la cual el supervisor del contrato, solicita autorización al Gerente de Proyecto, iniciar los trámites administrativos correspondientes para efectuar modificación del contrato en mención, mediante la cual se incorporará la cláusula de comercio exterior pertinente. Conclusión y relación de los aspectos objeto de modificación o remisión al anexo respectivo adjuntado en la ponencia. Se solicita incorporar de la cláusula de comercio exterior "moneda extranjera", a acuerdo a texto siguiente: CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR "MONEDA EXTRANJERA": (...)"*

7) Que, el supervisor del contrato informa que avala la modificación propuesta dada la importancia de la Adquisición de los lentes de visión nocturna. **8)** Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)". **9)** Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad.* **10)** Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la **PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025,** la cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INCLUIR LA CLAUSULA DE *COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS***

CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA así: *"CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR "MONEDA EXTRANJERA": La Armada Nacional por medio de la Dirección de Comercio Exterior realiza los procesos de nacionalización y el giro al exterior deberá ser canalizado a través de la Tesorería de la Armada Nacional conforme a la cláusula de Forma y Condiciones de Pago del presente contrato, diligenciando los formularios cambiarios correspondientes y ordenados por el Banco de la República; lo anterior por tratarse de bienes de procedencia extranjera con destino a la Defensa y Seguridad Nacional. En caso que se generen tributos aduaneros por nacionalización de los bienes, la Armada Nacional deberá pagar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el valor de los mismos.Previo al despacho de los bienes, el contratista dará aviso a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional con cinco (05) días de antelación a la llegada de los mismos a los siguientes correos electrónicos: Dirección de Comercio Exterior: edgar.jimenez@armada.mil.co; Luis.alvarez.mor@armada.mil.co; erika.correa@armada.mil.co CONDICIONES DEL DESPACHO: el contratista realizará el despacho del material en las siguientes condiciones, así: 1.Para la mercancía contenerizada y demás unidades de carga precintables, el contratista deberá instalar a su costo sellos de alta seguridad. 2.El contratista despachará los bienes objeto del contrato a través de un agente de carga internacional que cuente con un sistema de gestión del riesgo en la cadena de suministro internacional. LUGAR DE ENTREGA PARA NACIONALIZACIÓN: Para el proceso de nacionalización de los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en términos INCOTERMS 2020 - DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED - ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC "Bogotá" de la Armada Nacional. Una vez arriben los bienes se efectuará la inspección previa en el Depósito mencionado, por parte del supervisor del contrato y el contratista, los cuales levantarán un formato de inspección previa que constituye requisito aduanero. DOCUMENTACIÓN PARA NACIONALIZACIÓN: El contratista deberá entregar la siguiente documentación para el proceso de nacionalización en la importación: 1.Original del documento de transporte con flete liberado y consignado así: BASE NAVAL ARC BOGOTA NIT: 800141644-1 ARMADA NACIONALCÓDIGO DEPÓSITO: 2060 CARRERA 65 No. 14 – 91 BOGOTA- COLOMBIA 2.Original de la Factura Comercial del contratista en el exterior la cual debe venir a nombre de la Base Naval ARC BOGOTA Armada Nacional, numerada, fechada, incluyendo número de contrato, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta el total de condiciones términos de negociación DPU. 3.Certificado de Origen, debe ser suministrado por el contratista, en el evento en el que el contratista no emita el certificado de origen debe realizar las coordinaciones pertinentes con su proveedor para la generación del mismo y posterior entrega a esta Dirección. 4.Certificado de seguro de transporte internacional y local que cubra el trayecto desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega pactado. 5.Lista de Empaque que estipule número, clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen, listado de seriales por Item. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor del contrato remitirá a la Dirección de Comercio Exterior documento de autorización para el proceso de nacionalización relacionando la respectiva documentación soporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen hasta la entrega del material en el sitio de entrega final pactado; en el evento que los bienes arriben a una ciudad que no cuente con oficina de comercio exterior de la Armada Nacional el contratista deberá también cubrir los gastos generados del desplazamiento del personal de comercio exterior para el respectivo proceso aduanero. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista asumirá los costos y riesgos adicionales de la situación presentada. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución 4223 de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante la dependencia usuaria de la Armada Nacional y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que el contratista requiera la importación de herramientas u otros elementos los cuales no hayan sido adquiridos en el contrato, pero que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y que a su vez el contratista requiera su posterior retorno, el contratista deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo, riesgo y no deberá utilizar los depósitos aduaneros habilitados de la Armada Nacional.".* **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS**: Los documentos señalados en la parte considerativa de la presente modificación hacen parte integral de la misma y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales hacen parte integral de la primera modificación los siguientes documentos: a) Primera Ponencia de fecha 11 de septiembre de 2025 firmada por el gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales **b)** Oficio N°. 003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-DIANE-DIARES-29.57 de fecha 10 de septiembre 2025, donde el supervisor recomienda la viabilidad para el trámite de la presente ponencia. **c)** Oficio de fecha 10 de septiembre del 2025 Firmado por el señor OSMAR GARCIA Representante Legal CARSON INDUSTRIES INC **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, se perfecciona con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**, Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente modificación, en Bogotá D.C. _____

POR LA ARMADA NACIONAL: 0 2 OCT 2025

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval N° 6 ARC "BOGOTÁ"

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

TF NAVARRO RODRÍGUEZ DIEGO
JEFE SECCIÓN CONTRACTUAL BNL06

CPS LUISA FERNANDA PRECIADO M
ASESORA JURIDICA BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

SJ JEASON ANDRES CABELLERO MONTENEGRO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

POR EL CONTRATISTA:

OSMAR GARCIA
CE. N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos
Representante Legal **CARSON INDUSTRIES**
INC. CON EIN No. 20-0106744